

M<sup>o</sup> DE COMERCIO Y TURISMO

**30038** *ORDEN de 28 de noviembre de 1979 por la que se publica la lista de aprobados en los exámenes de habilitación de Guías-Intérpretes de Toledo.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: Vista la propuesta formulada por el Tribunal designado para juzgar los exámenes de habilitación de Guías-Intérpretes de la provincia de Toledo, que fueron convocados por Orden ministerial de 22 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de febrero siguiente), y de conformidad con la misma, este Ministerio ha tenido a bien:

Declarar aprobados como Guías-Intérpretes de la provincia de Toledo a los siguientes señores:

*Guías-Intérpretes, con expresión de los idiomas en que han resultado aptos*

Campos Rodríguez, Rogelio.—Italiano-portugués.  
Cifré Far, Pedro.—Italiano-alemán.  
Field Cook, Penélope.—Portugués-alemán-francés-inglés.  
Losana Soto, Julián.—Italiano.  
Ramos Alcázar, José.—Italiano.  
Rodríguez Sobrino, Angel.—Italiano-inglés.

Se concede un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para que en el mismo se presente ante la Delegación de Turismo de Toledo, o por cualquiera de los medios previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo, la documentación prescrita en el artículo 20 del Reglamento Regulator del Ejercicio de Actividades Turístico-Informativas Privadas, de 31 de enero de 1964.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de noviembre de 1979.

GARCIA DIEZ

Excmo. Sres. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

**30039** *ORDEN de 26 de noviembre de 1979 por la que se concede a «Abser, S. L.», de Madrid, la importación temporal de unos aparatos científicos para su reexportación a Portugal con el consiguiente beneficio comercial.*

Ilmo. Sr.: «Abser, S. L.», de Madrid, ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de unos aparatos científicos para su reexportación a Portugal con el consiguiente beneficio comercial.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuarta del arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «Abser, S. L.», de Madrid, a importar temporalmente unos aparatos científicos, comprendidos en la licencia de importación temporal número 9-426926, para su reexportación a Portugal con el consiguiente beneficio comercial.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**30040** *ORDEN de 30 de noviembre de 1979 por la que se autoriza a la firma «Centrimex, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas acrílicas y cables para discontinuos de dichas fibras, y la exportación de alfombras.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Centrimex, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para

la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas acrílicas, peinadas o no; y cables para discontinuos de dichas fibras, y la exportación de alfombras de fibras acrílicas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Centrimex, S. A.», con domicilio en calle Aragón, 186-188, Barcelona, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas, acrílicas (P. E. 58.02.03), cables para discontinuos de fibras acrílicas (P. E. 58.02.03) y fibras textiles sintéticas discontinuas, acrílicas, peinadas (posición estadística 58.04.03), y la exportación de alfombras de fibras acrílicas (P. E. 58.02.02.1).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de fibras acrílicas contenidos en las alfombras exportadas se detarán en la cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 111 kilogramos con 110 gramos de dichas fibras sin peinar, o bien de los cables mencionados, o bien, en su lugar, 108 kilogramos con 700 gramos de las mencionadas fibras peinadas.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 5 por 100 de la materia importada en todos los casos. Además se consideran subproductos otro 5 por 100 de la misma, cuando se trate de las fibras sin peinar o de cables, o bien el 3 por 100 cuando se trate de fibras peinadas; estos subproductos en todos los casos adeudarán los derechos que les corresponda, de acuerdo con las normas de valoración vigentes, por la posición estadística 58.03.03.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación de exportación el porcentaje en peso de la primera o primeras materias autorizadas, determinantes del beneficio, realmente contenidas en las alfombras exportadas, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida la correspondiente certificación.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquéllos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquéllos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales, o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional, situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente, en la casilla de tráfico de perfeccionamiento, el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación, en el sistema de admisión temporal, no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, y en el punto 8.º de la Orden ministerial de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria, en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.